

ARANCELES NUEVAS TECNOLOGÍAS

Vigencia a partir de 1° de Agosto de 2023



1. ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA EN REDES UTILIZACIÓN , EXPLOTACIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN ON LINE

De acuerdo a lo estipulado en el inciso final del artículo 2 de la ley 9739, según redacción consagrada por art. 2 de la ley 17616, la comunicación pública comprende, entre otros actos, la puesta a disposición al público de las obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a las mismas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. En función de dicha normativa, se ha establecido el presente régimen arancelario por concepto de derechos de autor.

2. RÉGIMEN GENERAL PARA WEBCASTING / STREAMING (INTERACTIVO / NO INTERACTIVO)

Audiencia	Tarifa Neta	Tarifa
Hasta 25.000 visitas mensuales	10%	\$2.486
Más de 25.000	10%	\$4.973

La tarifa del 10% se calcula sobre el total recaudado por todos los ingresos devengados en concepto de: abonos, suscripciones, canjes, servicios, publicidad y/o cualquier otra modalidad de percepción.



3. RÉGIMEN ESPECIAL PARA STREAMING (en vivo o grabado) DE RECITALES, CONCIERTOS, FESTIVALES y SIMILARES; OBRAS TEATRALES, BALLETS, OPERAS y otros eventos de Gran Derecho

1) Con cobro de entrada y/o cualquier otra modalidad de acceso al evento:

a) 10% de los ingresos devengados por venta de tickets, abonos, suscripciones, canjes, etc.

b) Para el caso de la transmisión de espectáculos de Gran Derecho debidamente autorizados en la respectiva licencia, se aplicará el porcentaje de ingresos sobre el arancel correspondiente según la utilización (texto, coreografía, música original, no original, conexos, etc).

c) En caso de acceso gratuito on line, el porcentaje se fijará tomando en cuenta todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier tipo de concepto (sponsors, patrocinantes, auspiciantes, publicidades, etc).

2) Publicidad, promoción, convocatorias, de empresas, marcas, instituciones públicas o privadas que identifican al evento.

En caso que el nombre de los/as mismos/as integre y/o identifique el evento transmitido, el anunciante deberá abonar:

a) Si existe cobro de entrada o cualquier otra modalidad de acceso al evento, se aplicará lo previsto en el numeral 1) inciso A)

b) En caso de acceso gratuito on line, el porcentaje se fijará tomando en cuenta todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier tipo de concepto (sponsors, patrocinantes, auspiciantes, publicidades, etc).

El arancel mínimo a percibir en los numerales 1) y 2) será del 10% del cachet artístico de los artistas participantes del recital, concierto, festival, y similares.



Para el caso de obras teatrales u otros espectáculos de Gran Derecho, el porcentaje que se aplicará sobre el cachet de las compañías teatrales, será el arancel correspondiente a la obra u espectáculo teatral.

Igual mínimo rige para el caso de no poder cuantificarse el ingreso o publicidad.

En caso de falta de información de parte de los responsables al pago, AGADU podrá aplicar el arancel mínimo estipulado precedentemente, o percibir los derechos por analogía tomándose en cuenta los antecedentes de precios de entradas a eventos de similar naturaleza en estadios, teatros, escenarios públicos, etc, la concurrencia a los mismos, y el arancel correspondiente

4. DUBBING

El usuario abonará el 10 % de la totalidad de las sumas brutas que facture a sus CLIENTES por la explotación de los EQUIPOS y/o almacenamiento de la base de datos de obras musicales utilizadas, con una tarifa mínima de \$ 2.322 mensuales por cada cliente.

5. SIMULCASTING

Tarifa – 3% de todos los ingresos (pagos directos por accesos, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial, e ingresos brutos de publicidad), o en caso de ser gratuito, el valor equivalente al 10% por el pago de la tarifa por radiodifusión tradicional de la emisora.

Todo ello sin perjuicio de los convenios y mínimos acordados con las asociaciones que representan a los usuarios.



6. RINGTONES, TRUE TONES, O SIMILARES

El usuario abonará por concepto de descarga el 10% del precio de venta al público (por cada obra o fragmento descargado, con la única deducción del IVA, cuando surja de la factura del operador), con un mínimo de USD 0.10 por obra.

7. AMBIENTACIÓN WEB

Obras musicales utilizadas a fin de musicalizar páginas web para promoción de empresas, emprendimientos personales o páginas de personas físicas, y/o cualquier otro tipo de actividad, como asimismo todo acto de sincronización.

La solicitud de autorización debe ser previamente gestionada a tales efectos, y se requiere contar con el expreso consentimiento del titular de la/s obras a utilizar (autor, sucesor, editorial, etc), quienes fijarán las tarifas que estimen pertinentes.

8. DESCARGAS DE OBRAS MUSICALES EN INTERNET (DOWNLOADING)

Para el caso de descargas de obras musicales completas o parciales, el usuario abonará por concepto de derechos de autor el 10% del precio de venta al público, con USD 0.11 como mínimo por cada descarga.

9. FIJACIÓN DE OBRAS EN DIVERSOS FORMATOS

MP3, MP4, MP5, Pen drives o memorias portátiles, teléfonos celulares, con precarga musical o audiovisual.

Previa consulta a los titulares, se abona el 10% del costo del equipo, y/o contrato que suscribe el usuario, en ambos casos con un mínimo de \$ 116 por unidad.



10. PUBLICIDAD EN INTERNET

La tarifa se ajustará para el caso de obras del dominio privado, en función del procedimiento previsto en el numeral 7.

Para las obras de dominio público se fijan los siguientes aranceles:

90 días 328 dólares

180 días 656 dólares

365 días 1095 dólares

Las utilizaciones de obras musicales para emprendimientos que se no se encuentren previstos en el presente régimen, una vez presentada ante AGADU la solicitud correspondiente, será analizada y fijada la tarifa pertinente

11. PLATAFORMAS DIGITALES MUSICALES

El arancel es del 15 % sobre los ingresos por suscripciones (SVOD).

En el caso de servicios gratuitos con publicidad (AVOD) el arancel se calcula sobre el 15 % de los ingresos de publicidad de la plataforma.